

ORDENANZA N.º 1079.-

La Plata, setiembre 29 de 1948.-

311/948. Señor Intendente Municipal.-

Ing. Vital M. Bertoldi.-

S/D.-

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., a fin de comunicarle que este H. Cuerpo en su sesión celebrada con fecha de ayer, ha sancionado la siguiente:

ORDENANZA N.º 1079

Art. 1º).- A partir de los 180 días de la promulgación de la presente ordenanza, todo vehículo de transporte de pasajeros a excepción de los taxímetros, deberán dotarse de un botiquín de emergencia, para casos de accidentes y un extinguidor de fuego.-

Art. 2º).- Las infracciones a la presente Ordenanza, serán penadas con la multa de \$ 50.00 m/n., la primera vez y \$ 100.00 m/n., en caso de reincidencia, sin perjuicio de dar cumplimiento a las disposiciones comprendidas en el Artículo 1º.-

Art. 3º).- El D.E., reglamentará la presente Ordenanza.-

Art. 4º).- Derógase todas las disposiciones que se opongan a la presente.-

Art. 5º).- Comuníquese y archívese.-

FIRMADO: JUVENAL P. UHALDE.- EVARISTO E. ANSELMINO.-

La Plata, octubre 2 de 1948.-

Comuníquese, cumplase, dése al R.M., y archívese.-

Fdo; Vital M. Bertoldi-Intendente.- Luis P. Pérez Duprat- Secretario de Hacienda.-

ES COPIA.-

C/R.-

